



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN, legalmente representada por el magíster Juan Emilio Kronfle Ramírez, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará como "**LA EMPRESA**"; y, por otra parte, el MINISTERIO DEL INTERIOR, legalmente representado por el señor John Reimberg Oviedo, en su calidad de Ministro del Interior, a quien en adelante se le denominará "**EL MINISTERIO**".

Los comparecientes a quienes de forma conjunta se les podrá denominar "**LAS PARTES**" en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. A través de Ordenanza emitida por el Concejo Municipal del cantón Samborondón el 19 de noviembre de 2015, se creó la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EP, quien para efectos de esta Ordenanza se denominará ATS (Autoridad de Tránsito de Samborondón), para gestionar, organizar, regular y controlar este sector, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Su objeto y ámbito fue orientar su gestión bajo los principios de eficiencia, desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Samborondón, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- 1.2. Mediante Ordenanza Sustitutiva, emitida por el Concejo Municipal del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial Nro. 1687 de 22 de julio de 2024, la ya existente Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón - ATV, desde la presente ordenanza sustitutiva, se denomina EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN, cuyo objeto y ámbito está orientado a gestionar bajo los principios de eficacia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades a realizar de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- 1.3. A través de Acta Nro. 01/2019, Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2019, se conoció como orden del día: "2. Designar al nuevo Gerente General de la Empresa

*Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EP, de la terna enviada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.”;*

- 1.4. Mediante Acción de Personal Nro. 001-EPMMS-2019 de 29 de octubre de 2019, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, otorgó el nombramiento al magíster Juan Emilio Kronfle Ramírez, como Gerente General;
- 1.5. A través de Informe No. PN-DMG-SAMBORONDON-2026-001-INF de 20 de marzo de 2026, aprobado por el Comandante de la Zona 8 de la Policía Nacional, establece que es viable la celebración del instrumento.
- 1.6. Mediante Memorando No. MDI-CGJ-2026-0220-MEMO de 20 de marzo de 2026, la Coordinación General Jurídica emite la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:**

### **2.1. Constitución de la República del Ecuador**

El numeral 8 del artículo 3, preceptúa que, son deberes primordiales del Estado: “(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”.

Los numerales 1 y 7 del artículo 83, que establece: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* (...) 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*”.

El numeral 1 del artículo 154 dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

El artículo 158, manifiesta: “(...) *la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...). La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”.

El artículo 163, indica: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...) Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”.

Los numerales 2 y 4 del artículo 225 que establece: “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.* (...) 4.



*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”.*

El artículo 226, determina: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*  
El artículo 261 consagra que son competencias exclusivas del Ejecutivo entre otras: *“(…)1. Protección interna y orden público (…)”.*

El artículo 315 establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”*

## **2.2. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**

El artículo 60, sobre la misión de la Policía Nacional, preceptúa: *“Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial.”.*

El artículo 63, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”.*

El artículo 64, ordena: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…)* 4. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (…)”.*

El artículo 66, manda: *“Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.”.*

## **2.3. Código Orgánico Administrativo**

El artículo 9, prevé: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”.*



El artículo 17, cita: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

El artículo 26, manda: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."*

El artículo 28, expresa: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)"*

#### **2.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.**

La letra n) del artículo 54, que establece: *"Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana."*

La letra j) del artículo 57, indica: *"Al Concejo Municipal le corresponde: (...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. (...)"*

Las letras q) y s) del artículo 60, establece: *"q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...) s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley."*

#### **2.5. Ley de Seguridad Pública y del Estado**

El artículo 11 en su letra c), establece como entidades responsables para la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para la protección de la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

#### **2.6. Ley Orgánica de Empresas Públicas**



El numeral 2 del artículo 5 establece que: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

## **2.7. Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón**

El artículo 1, dispone: "**Denominación.**- La ya existente EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN, ATV, desde la promulgación de la presente ordenanza sustitutiva, se denominará **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**, a quien para efectos de esta Ordenanza se denominará "LA EMPRESA", y se ratifica su vigencia como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)".

El artículo 2, sobre el objeto y ámbito, determina: "**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**, orientará su gestión bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades a realizar de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, siendo sus objetivos, los siguiente:

- 2.1. Ejercer la competencia en materia de tránsito en el cantón Samborondón, (...)
- 2.2. Ejercer la administración, planificación, regulación y control del transporte fluvial, así como de las actividades de carga y descarga, atraque y desatraque, almacenaje, tránsito de pasajeros y otros que efectúen embarcaciones en las riberas del cantón Samborondón.
- 2.3. Coordinar, planificar, evaluar e implementar, planes y mecanismos tecnológicos para contribuir a la prevención en materia de seguridad ciudadana del cantón Samborondón, (...)".

El artículo 5, cita: "Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón:

- El Directorio; y,
- La Gerencia General (...)".

El artículo, determina: "Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le sean atribuibles a los GAD Municipales, son atribuciones y derechos las siguientes: (...) g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con causa justa (...)".

El artículo 15, expresa: "Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicial a la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa.";

El artículo 17, expresa: "Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: (...) c) Celebrar a nombre de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones (...)";



## 2.8. Decretos Ejecutivos

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República creó el Ministerio del Interior, dotándolo de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El artículo 3, del Decreto citado en el párrafo que antecede, manifiesta que el Ministerio del Interior ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: "(...) f), *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; (...)*".

Con Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior al señor John Reimberg Oviedo.

A través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

## 2.9. Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior

El artículo 2, determina: "*(...) Ejercer la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, para preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como, la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.*".

El artículo 10, en el numeral 1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Interior, prevé: "*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a esta cartera de Estado y la Policía Nacional; (...) d) Suscribir los instrumentos nacionales e internacionales, devenidos del ejercicio de las facultades y atribuciones (...)*".

## 2.10. Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168

El artículo 1, establece que, las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del rector en seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El artículo 2, manifiesta: "*(...) las Empresas Públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tengan implementadas (...) salas de monitoreo y videovigilancia para fines de seguridad ciudadana u orden público, deberán obtener el aval del Ministerio del Interior (...), asegurando que se cumpla todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente (...). En ningún caso se emitirá el aval para la implementación de salas de monitoreo o videovigilancia s la gestión operativa la realiza directa o indirectamente, o por delegación, personas naturales o jurídicas privadas, sean*



*nacionales o extranjeras. El Ministerio del Interior controlará que la gestión operativa no sea realizada por personas naturales o jurídicas privadas, sean nacionales o extranjeras, y obtendrán los accesos necesarios para fines de verificación y aval.”.*

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:**

El presente instrumento tiene por objeto la coordinación, articulación y cooperación de acciones conjuntas entre el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional y, la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, para la implementación de las gestiones operativas, supervisión y control del sistema de videovigilancia, plataformas tecnológicas y medios logísticos necesarios, que sirvan para optimizar la respuesta de los subsistemas de la Policía Nacional, con el fin de mejorar la seguridad ciudadana y el orden público en el cantón Samborondón.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1. LA EMPRESA, se obliga a:**

- a) Coordinar y facilitar al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, la gestión operativa del sistema de videovigilancia, plataformas tecnológicas y demás medios logísticos, de manera coordinada, respetando las competencias de cada entidad;
- b) Permitir el control del sistema de videovigilancia y plataformas tecnológicas al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, siguiendo los protocolos y normativas establecidos para el efecto, a fin de precautelar la seguridad ciudadana y orden público en el cantón Samborondón;
- c) Garantizar la coordinación y articulación de acciones operativas, administrativas y logísticas al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, para el cumplimiento del presente instrumento;
- d) Cubrir todos los gastos que demande la gestión operativa, administrativa y logística que realice LA EMPRESA para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- e) Cumplir con toda la normativa vigente, lineamientos y políticas emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y el SIS ECU 911;
- f) Precautelar que personas naturales o jurídicas privadas, sean nacionales o extranjeras intervengan en la gestión operativa de manera directa o indirecta o por delegación de las salas de monitoreo o videovigilancia, sus plataformas tecnológicas y demás medios logísticos;
- g) Coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de patrullaje y vigilancia preventiva mediante el aporte de unidades de movilidad y transporte, cuya operatividad, cantidad y condiciones técnicas se instrumentarán mediante convenios específicos, garantizando en todo momento que, el uso de dichos bienes se sujete estrictamente al objeto del presente convenio, bajo los parámetros de control operativo y custodia que se coordinen entre la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón y el Ministerio del Interior.



**4.2. El Ministerio, se obliga a través de la Policía Nacional:**

- a) Asignar personal policial suficiente para el acceso, control y supervisión del sistema de videovigilancia y plataformas tecnológicas, así como para las demás acciones operativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- b) Facilitar información a LA EMPRESA, que sirva para la planificación operativa y labores conjuntas;
- c) Gestionar ante LA EMPRESA los accesos, credenciales y roles para coordinar y supervisar el sistema de videovigilancia, plataformas tecnológicas y medios logísticos u operativos, para garantizar la seguridad ciudadana y orden público del cantón Samborondón;
- d) Garantizar la presencia física permanente del personal de la Policía Nacional en las instalaciones de LA EMPRESA, para el monitoreo y seguimiento de las actividades relativas al área de su competencia;
- e) Designar un coordinador policial permanente de nivel directivo, para la articulación interinstitucional y la gestión de emergencias, de acuerdo a los lineamientos y políticas del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

**4.3. Obligaciones conjuntas:**

- a) Las Partes se obligan a suscribir convenios específicos que busquen fortalecer la operatividad del sistema de videovigilancia, plataformas tecnológicas y demás medios logísticos para precautelar la seguridad ciudadana y el orden público en el cantón Samborondón;
- b) Reunirse de manera periódica, para evaluar los resultados del control y supervisión de las operaciones del sistema de videovigilancia, plataformas tecnológicas y demás medios logísticos;
- c) Revisar cada seis (6) meses el cumplimiento de las obligaciones de Las Partes;
- d) Facilitar información entre Las Partes que permita evaluar la eficiencia de este instrumento; así como llevar los datos estadísticos de los recursos invertidos y resultados obtenidos;
- e) Nombrar un administrador o responsable del presente instrumento; servidores que actuarán como punto focal para la coordinación de actividades derivadas de este convenio; y,
- f) Las Partes acuerdan que los registros audiovisuales a los que tengan acceso en el marco del presente Convenio tendrán carácter reservado, obligándose a no entregar, reproducir, divulgar ni facilitar copias totales o parciales de los mismos a terceros, salvo en cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente, debidamente notificada.

**CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:**

Por la naturaleza del presente instrumento, al ser de cooperación interinstitucional, no compromete recursos financieros; en consecuencia, no existen obligaciones entre Las Partes que conlleve la erogación de recursos económicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:**

Las Partes no adquieren relación laboral de ningún tipo entre sí ni de dependencia entre el personal que colaborará en la ejecución y aplicación de este Convenio ni de los beneficiarios del mismo, si hubiere. De igual manera, Las Partes no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquellas responsabilidades que derivan de ambas partes intervinientes en virtud de su naturaleza jurídica administrativa de instituciones públicas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

Cada institución acuerda establecer un administrador y supervisor para hacer cumplir las condiciones del convenio:

- **Delegado de LA EMPRESA**  
**Administrador:**  
Nombre: César León Flores  
Cargo: Director de Vigilancia  
Correo electrónico: cesar.leon@atv.gob.ec
  
- **Delegado por el Ministerio del Interior**  
**Supervisor:**  
Nombre: Mgs. Andrés Sandoval  
Cargo: Asesor 4  
Correo electrónico: cesar.sandoval@interior.gob.ec
  
- **Delegado por la Policía Nacional**  
**Administrador:**  
Cargo: Comandante de la Zona 8  
Correo electrónico: [comandozona8@gmail.com](mailto:comandozona8@gmail.com)

En caso de que Las Partes consideren cambiar a sus delegados, deberán remitirse recíprocamente una comunicación previa por escrito, misma que podrá realizarse en cualquier momento sin necesidad de instrumento modificadorio o ampliatorio, verificando y velando siempre por el cumplimiento de los perfiles suficientemente capacitados para cumplir dicha designación. La designación se encuentra realizada al cargo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - SEGUIMIENTO DE CONVENIO:**

Los delegados se obligan a presentar un informe mensual a sus respectivas máximas autoridades (Ministro/Gerente General, respectivamente), para que conozcan respecto de la ejecución del presente instrumento, a fin de que se monitoree su cumplimiento.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:**

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y tendrá un plazo de cinco (5) años.



El plazo, podrá ser renovado o prorrogado de mutuo acuerdo por las partes, gestiones que deberán efectuarse con al menos treinta (30) días previos a su expiración.

Una vez concluido el plazo y terminado este convenio, las partes deberán suscribir un Acta de Terminación del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del presente Convenio.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de las "Partes", siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que Las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre Las Partes, ni con terceros.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las razones establecidas *ut supra*, Las Partes suscribirán un Acta de Finalización o Finiquito, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas. El acta contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante, el mismo que será gestionado por los administradores y firmado por Las Partes, en un término no mayor a (15) quince días.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por Las Partes durante su vigencia, a través de un Convenio Modificatorio, siempre que dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido, las Partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores, deberán presentar a las Máximas Autoridades, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE INFORMACIÓN:**

Las Partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento de este convenio. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después que los convenios aquí celebrados se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

Bajo las expresiones “*información confidencial*” y “*secreto profesional*” quedan incluidas, de forma meramente enunciativa, mas no taxativa, bases de datos, las estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, operativos, fichas y, en general, todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por Las Partes.

Las Partes se obligan a emplear la información para los fines previstos; así también, a cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento; y, demás normativa conexa expedida por la autoridad competente y que se encuentre vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, “Las Partes” fijan las siguientes direcciones:

Por parte del MDI:

Dirección: Av. Rio Amazonas y Luis Cordero, Edificio Contempo

Por parte de la EMPRESA:

Dirección: Km 13.5 vía a Samborondón (junto a ECOTEC)

Teléfono: (04) 3917791

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de Las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica, en solo ejemplar, tomando la fecha de vigencia desde la firma de la última Parte.

  
Mgs. Juan Emilio Kronfle Ramírez  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE**  
**TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIGILANCIA**  
**CIUDADANA DE SAMBORONDÓN**

  
Sr. John Reimberg Oviedo  
**Ministro del Interior**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**